



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FUNDO EL PEÑASCO - LA

DFZ-2024-44-VIII-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	HUGO RAMIREZ CUADRA	
Elaborado	WLADIMIR CORTES REYES	

ENERO 2024



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: FUNDO EL PEÑASCO - LA	
Región: Región del Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Fundo El Peñasco - San Agustín, Los Ángeles, Región del Biobío
Provincia: Biobio	
Comuna: Los Ángeles	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Agrícola El Peñasco Ltda.	RUT o RUN: 79886240-5
Domicilio titular(es): Fundo El Peñasco - San Agustín, Los Ángeles, Región del Biobío	Correo electrónico: jguzmana@gmail.com
	Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): Jorge Gúzman Acuña	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) Fundo El Peñasco - San Agustín, Los Ángeles, Región del Biobío	Correo electrónico: jguzmana@gmail.com
	Teléfono: -----



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados				
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución
1	NE	38	2011	MMA
ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES				

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
471	VIII	2021
13	VIII	2022
602	VIII	2023



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado		1																		
Exigencia(s)																				
D.S. N°38/2011 MMA																				
Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table><tr><th colspan="3">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th></tr><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>			Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																				
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																		
Zona I	55	45																		
Zona II	60	45																		
Zona III	65	50																		
Zona IV	70	70																		
Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1																				



Hechos constatados

En el marco de las denuncias indicadas en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Período	Organismo	Fuentes
RE 1 - 1	24-11-2023	04:19	Nocturno	SMA	Ruidos provenientes de una bomba que opera en el fundo denunciado.

En primer lugar, con fecha 20 de enero de 2022 se realizó un requerimiento de información al titular, mediante la Resolución Exenta OBB N°07/2022, donde se solicitó la siguiente información: "Informe técnico indicando medidas de mitigación directa para ruidos diurnos y nocturnos realizados y por implementar."

El titular solicitó una ampliación de plazo mediante carta de fecha 04.02.2022, la cual fue respondida mediante la Res. Ex. OBB N°13/2022, de fecha 08.02.2022. Sin embargo, debido a que no hubo respuesta por parte del titular, se realizó un reitera al requerimiento de información a través de la Res. Ex. OBB N°23/2022, de fecha 23.03.2022.

Dicha resolución fue notificada de manera personal el día 12.04.2022, donde además se realizó una actividad de inspección a la fuente denunciada, donde se identificó las fuentes emisoras de ruido, la cual corresponde a una bomba instalada en una sala de máquinas, la cual es utilizada para el riego de las plantaciones del fundo. Se constató que la bomba se encuentra instalada en un galpón, cuyo interior se construyó una sala de ladrillos y espuma aislante, de un grosor de 17 cm. aproximadamente, la que habría sido construido en el mes de febrero de 2022. Esta bomba es utilizada principalmente en el período estival, ya que desde el mes de abril generalmente logran mantener la humedad de los cultivos mediante fertirriego.

El titular respondió a los requerimientos de información de la Res. Ex. OBB N°23/2022, mediante carta de fecha 19.12.2022, en dicho documento se indicó lo siguiente:

1. "Luego de la notificación de Res. Ex. 07/2022, durante el mes de febrero de 2022, se realizó la implementación de medidas de mitigación, las cuales fueron constatadas a través de Acta de Inspección Ambiental de fecha 12.04.2022, la que consiste en una sala de ladrillo, cuyo objetivo es actuar como pantalla acústica, incluyendo un sistema de aislante de un grosor aproximado de 17 cm, que tiene por finalidad absorber las emisiones acústicas del sistema de regadío denunciado, tal como se puede observar en la siguiente fotografía" (ver anexo 7).
2. "Que, de acuerdo a la temporada en la que se llevó a cabo dicha inspección ambiental, el sistema de regadío no es utilizado hasta que nuevamente los cultivos requieren humectación artificial en la temporada de verano. Por lo cual, las mediciones de prueba para comprobar que el sistema funciona y lo solicitado en el tercer punto del Literal A de res. Ex. 7/2022 no fue factible de llevar a cabo."



3. Actualmente, nos encontramos en la realización de pruebas y mediciones de presión sonora para comprobar el funcionamiento de las medidas de control y concluir si son suficientes o éstas requieren de alguna modificación o incorporación de nuevas medidas.
4. Finalmente, este fiscalizado se compromete a realizar y enviar un informe técnico con los siguientes contenidos en un plazo de 15 días hábiles.
 - Evaluación previa y caracterización de las medidas ya implementadas.
 - evaluación de medidas de control implementadas."

Sin embargo, el titular no reportó medidas posteriores a la carta ya indicada. Por este motivo se realizó una nueva actividad de fiscaliación el día 24.11.2023, para verificar el cumplimiento a los límites de emisión.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
RE 1 - 1	50	33	Zona Rural	Zona rural	Los Ángeles	Nocturno	43	Supera



5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	Existe superación del límite establecido por la normativa para Zona Rural en periodo nocturno, generándose una excedencia de 7 dBA en la ubicación del Receptor RE 1, por parte de Actividad Productiva - Agrícola que conforma(n) la fuente de ruido identificada.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Resolución Exenta OBB N°7/2022
2	Carta Fundo el Peñasco, solicita aumento de plazo
3	Resolución Exenta OBB N°13/2022
4	Resolución Exenta OBB N°23/2022
5	2022 04 ACTA IA NE DS38 Fundo el Peñasco
6	Acta notificación personal Res. Ex. N°23/2022
7	Carta Fundo El Peñasco, responde Res. Ex. N°23/2022
8	2023 11 ACTA IA NE DS38 24 11 23 Fundo el Peñasco
9	Reporte Técnico #1441
10	Certificados de calibración sonómetro y calibrador acústico

